

INFORME SECRETARIAL: Hoy, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, escrito acercado por señor HERNAN DARIO MOLINARES, incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 865
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO ACERCADO POR EMPLAZADO
DECISIÓN	SE REALIZA CORRECCION TYBA

Palmira, Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado a este despacho por el señor HERNAN DARIO MOLINARES por medio del solicita se le desvincule en el presente proceso toda vez que desconoce a las personas que hacen parte del proceso., una vez revisada la plataforma TYBA se verifica que por error involuntario se incluyó al memorialista y este no se encuentra vinculado al proceso de la referencia, razón por la cual se realizó la corrección en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, esto es eliminando al señor HERNAN DARIO MOLINARES, e incluyendo al señor HERNAN MOLINA JIMENEZ, pues es a quien se estaba emplazando.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor HERNAN DARIO MOLINARES, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a37c28b1dd1a572a4c8569631beb7d90031cc3f234c54c0397b228102b8728**

Documento generado en 08/04/2024 11:54:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	EVELYN CARVAJAL ORTEGA Y VICTOR RAMIRO MUÑOZ GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2018-00391-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 906
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	ACEPTA DEPENDENCIA Y REMITE LINK

Palmira, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial remitido por la ejecutante autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial al Sr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente digital al dependiente judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7a3704495c8729f495ad3ccd9b14a2cd4864af4b88e859147ea075e2f520f**

Documento generado en 08/04/2024 11:54:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	SANDRA MILENA GARCIA MARTINEZ, PEDRO SANCHEZ Y MARGARITA MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2019-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 909
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	NO ACCEDE

Palmira, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran. Sin embargo, como quiera que la presente demanda se encuentra archivada por retiro no es posible acceder a tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de autorización conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4045a522cdf1c89c0ca7209b5189676354ef3bf645cecccf2bf199d0d7fb9fa**

Documento generado en 08/04/2024 11:55:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la demandada JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ acerca escrito manifestando que no se debe reanudar el proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ y NANCY MARTINEZ GARZON
RADICADO	765204003004-2019-00299-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 870
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE NO REANUDAR PROCESO
DECISIÓN	OFICIAR.

Palmira, Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la demandada, en el cual manifiesta que no se debe reanudar el proceso toda vez que se encuentra cursando proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL en el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo radicado No. 7600140000302320220089700., revisado el presente proceso se observa que se reanudo por fracaso de la negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO de la ciudad de Cali, y en el presente no reposa información referente al proceso que manifiesta la demandada cursa en el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, siendo necesario oficiar al mencionado Despacho para corroborar esa información y proceder a la remisión del presente trámite.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el memorial suscrito por la demandada JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ sin darle trámite por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Cali para que se sirvan informar si actualmente tramitan proceso de Liquidación Patrimonial, con el radicado 7600140000302320220089700, ante el fracaso de la negociación de deudas de la deudora JOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ. Adjuntar copia del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667659298196d90a87da86f8ec844291369292b471a6fdbb8ff2e82a5aaf34c9**

Documento generado en 08/04/2024 11:55:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez, el escrito donde a parte actora solicita requerir al Alcalde de Palmira V, con relación a la medida de secuestro de un bien. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	ORLANDO DE JESUS PAVA ARIAS
RADICADO	765204003004-2019-00329-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.0902
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIR ALCALDE.
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	NIEGA REQUERIR ALCALDE.

Palmira V., Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la parte solicitante, donde requiere al Juzgado para que se sirva requerir al Alcalde de Palmira V, para que le brinden información con relación al comisorio No. 028 de 12 de noviembre de 2021, toda vez que a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro comisionada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula No. 378-143807, de propiedad del demandado señor ORLANDO DE JESUS PAVAS ARIAS.

Revisado el presente proceso, se puede determinar que desde el 12 de noviembre de 2021, se libró el despacho comisorio No. 028 dirigido a la Alcaldía de Palmira V, habiendo transcurrido más de tres (03) años, se puede establecer que no se nota interés por parte de la parte actora para que se practique la diligencia sobre el bien comisionado, considerando el juzgado que antes de ordenar requerir al Alcaldía de Palmira V, el actor debe allegar las diligencias realizadas antes dicho ente Municipal para que se proceda con la comisión ordenada, es de anotar que dichas diligencias hacen parte o son de carga de la parte interesada, una vez se acerquen se dispondrá si a bien se tiene por parte del despacho requerir a la Alcaldía de Palmira V. (numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

ABSTENERSE de requerir al Alcalde Municipal de Palmira V, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c6050dd28732a14b51dd6c52fcef0c04ddee24a8008574db9fabfcb3d90c0**

Documento generado en 08/04/2024 11:55:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	LUZ ADRIANA SALCEDO MOSQUERA Y ADOLFO RAUL SALCEDO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2019-00361-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 908
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	ACEPTA DEPENDENCIA Y REMITE LINK

Palmira, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial remitido por la ejecutante autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial al Sr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente digital al dependiente judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db551c82fa591f7e5a06cbc0023d749729b0fd77ea3a5ade9abdc05081c227**

Documento generado en 08/04/2024 11:56:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, Memorial de la parte actora allegando autorización para dependiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO	JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA Y JANETH SUSANA SALAZAR VIUCHE
RADICADO	765204003004-2019-00461-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 907
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL
DECISIÓN	ACEPTA DEPENDENCIA Y REMITE LINK

Palmira, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial remitido por la ejecutante autorizando a OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, como dependiente judicial dentro del proceso con el fin de realizar la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial al Sr. OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.093.146, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR link del expediente digital al dependiente judicial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57955883114e08e665bd2739218b805d9f1a6611c44ee69a4813e263bf86364**

Documento generado en 08/04/2024 11:56:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril de 2024. Pasa a despacho del señor JUEZ, escrito donde la parte actora solicita una medida de salario. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	OMAR ALONSO CAYAPU COBO
RADICADO	765204003004-2023-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0901
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA MEDIDADA

Palmira V. Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita una medida de embargo y retención sobre el salario demás que devengue la parte demandada señor OMAR ALONSO CAYAPU COBO. C.C No. 1.060.104.429, como empleado de la empresa ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA, lo cual se considera procedente y se ordenara la medida pretendida, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

DECRETESE la medida de embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor OMAR ALONSO CAYAPU COBO. C.C No. 1.060.104.429, como empleado de la empresa ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA. **LIBRESE** oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2023-00283-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de (\$87.877.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ed2a870fb2818816f33397d7bd70b7e246ffefc9b17ed8f5cd7bd58963b38**

Documento generado en 08/04/2024 11:56:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (08) de abril del 2024, pasa a despacho del señor Juez, el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Palmira V, dando respuesta a una medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	APIX LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S.
DEMANDADO	ESPECIALISTAS EN REPARACIÓN, MONTAJES INDUSTRIALES Y DE CALDERAS S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00536-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0900
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA CAMARA DE COMERCIO
DECISIÓN	DEJA A DISPOSICION ACTOR Y AGREGA

Palmira V. Ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0239 de 20 de febrero de 2024, informando que el establecimiento de comercio denominado Esremcal S.A.S, presenta varios embargos, d igual manera inscribe la medida ordenada, por lo tanto el escrito se agregara al proceso y se dejara a disposición de la parte actora.

Razón por la cual el despacho, se abstendrá de decretar el secuestro del establecimiento de comercio como quiera que existen varias medidas de embargo en dicho folio de Cámara de Comercio.

Por lo tanto El juzgado,

DISPONE

1. AGERGAR al proceso la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Palmira V, de fecha 08 de marzo de 2024, por medio de la cual se pronuncia sobre una medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0239 de 20 de febrero de 2024, la cual se deja a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ABSTENERSE** el despacho de ordenar el secuestro en bloque del citado establecimiento de Comercio, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74e67307aa59480b9b1c8797d71fd4a1cd52c5c65645e4588787d190952b8c1**

Documento generado en 08/04/2024 11:57:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO	LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2024-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0911
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Ocho (08) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

Con relación al escrito allegado por la apoderada judicial de la entidad solicitante, por medio del cual solicita que se le de tramite al escrito de aprehensión presentada el 02 de diciembre de 2022, lo cual no es real lo pretendido, como quiera que, en el mes de septiembre de 2022, toco por reparto dándole el radicado No. 2022-00301-00, la cual fue admitida mediante auto No. 2179 de septiembre 16 de 2022, y terminada por solicitud de la actora por el pago de las cuotas atrasadas, por lo tanto el despacho le aclara que se trata de la misma aprehensión pero presentada el 22 de septiembre del año en curso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL identificado con el NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente

constituida, contra de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: WDL - 755, marca: RENAULT, línea: KANGOO, color: BLANCO GLACIAL, Modelo: 2021, chasis: 8A18SRD04ML612565, Servicio: PUBLICO, Motor: H4MH737QO23564, propiedad de la señora LISSETH VELASQUEZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.748, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
NIVEL NACIONAL	CAPTATUL A NIVEL NACIONAL, SIA-SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ CONCESIONARIO MARCA RENAULT – PARQUEADERO LA PRINCIPAL	A NIVEL NACIONAL	2871144

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P 129.978 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada general del acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c157cd7e954a72ecfb8c35293b63fb720cb60f61b61bdee391f5951a8b8551**

Documento generado en 08/04/2024 11:57:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (08) de abril del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	JUAN FELIPE BRAVO PARRA
RADICADO	765204003004-2024-00080-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0912
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, - NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial, contra JUAN FELIPE BRAVO PARRA, C.C. 1.113.669.823, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisada la demanda la presente demanda, observa el juzgado que la parte actora tanto en los hechos y pretensiones de la misma, refiere que el valor del capital adeudado es por la suma de \$28.991.372.04, pero al verificar el pagare base de la medida, presenta por valor de capital la suma de \$28.991.372.00, situación que deberá aclarar la memorialista conforme al numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1, quien actúa mediante apoderada judicial, contra JUAN FELIPE BRAVO PARRA, C.C. 1.113.669.823, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y T. P. No. 281.936, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8759ffd9463d29bbb08b21d4a64d2c76f54681080f37059749dcd5d637d3cbf8**

Documento generado en 08/04/2024 11:57:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>